

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de agosto de 2025.

No. 70

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE180/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Comisión	Comisión de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Guía	Guía de actuación para prevenir la discriminación por identidad y expresión de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual
UIGDHND	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral

En este acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba reformar la Guía**, a fin de **modificar** su denominación y su articulado y **adicionar** la fracción xiii al numeral V.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE27/2022. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE27/2022**, por medio del cual emitió la Guía.

1.2. Programa Anual de Trabajo de la Comisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco,¹ la Comisión aprobó el Programa Anual de Trabajo para el año 2025, en el que se estableció el análisis de la Guía para realizar el estudio de factibilidad que determine la pertinencia de su reforma.

1.3. Remisión de normativa para análisis. El veintitrés de abril, la Comisión mediante Interoficio **I-IEE-CN-009/2025**, envió la Guía a la UIGDHND para solicitar su apoyo como el área especializada en la materia, a fin de que la analizara para valorar si la normativa debe ser reformada.

El quince de mayo, mediante Interoficio **I-IEE-UIGDHND-122/2025**, la UIGDHND respondió el

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

requerimiento a la Comisión, remitiendo sus observaciones y propuestas.

1.4. Aprobación del anteproyecto de reforma a la Guía. El veintitrés de mayo, la Comisión aprobó el anteproyecto de reforma de la Guía, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que realizara observaciones y, posteriormente, lo pusiera a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

1.5. Remisión del proyecto al Consejo Estatal. El veinte de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto puso a disposición del Consejo Estatal el proyecto de reforma a la Guía para su consideración.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la reforma a la Guía, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades. Además, tiene entre sus facultades la emisión de reglamentos para regular sus funciones, y, por tanto, la aprobación de cualquier modificación a los mismos.

Atento a lo expuesto, se hace patente la competencia del Consejo Estatal para aprobar la reforma materia del presente, de conformidad con los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local, 47, numeral 1, 50, numeral 1, 52, 65, numeral 1, incisos o), r) y rr), de la Ley Electoral y 19 de la Ley Reglamentaria.

3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

La modificación a la configuración de las disposiciones contenidas en la Guía tiene sustento legal y constitucional, pues se realiza por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley; además de que, por ser un organismo constitucional autónomo y contar con funciones constitucionalmente asignadas, cuenta con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficiencia y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

alcance los fines que les hayan sido asignados.²

Por tanto, el Instituto, como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento³, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Reglamentaria.

Aunado a ello, la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos⁴.

En ese sentido, si la Guía impone disposiciones no derivadas expresamente en la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales.

4. PROYECTO DE REFORMA DE LA GUÍA

Atendiendo a lo expuesto, este Consejo Estatal propone reformar la Guía a fin de **modificar** su denominación y su articulado y **adicionar** la fracción xiii al numeral V, por lo que el proyecto de reforma que se propone es el siguiente:

4.1. Modificación al lenguaje de la Guía

Se consideró adecuado modificar el contenido de la normativa a efecto de actualizar conceptos y redefinir redacciones para aumentar el grado de inclusión de su contenido, sobre todo al ser preciso reconocer en su texto diversas identidades y expresiones dentro de la población de la diversidad sexogenérica que no se tenían contempladas.

² Véase en el recurso de apelación de clave SUP-RAP-34/2021.

³ De conformidad con el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

⁴ Véase la Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Aunado a que, se propone adicionar al numeral V la fracción xiii, con la finalidad de garantizar que ninguna persona sea objeto de discriminación, exclusión o trato desigual por causa de su orientación sexual, real o percibida, durante cualquier etapa del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Así la propuesta es la siguiente:

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
Título de la normativa	GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
NUMERAL I	I. INTRODUCCIÓN El artículo 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Dicho precepto constitucional constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos. De lo anterior, se advierte que el diseño de la democracia de nuestro país se basa en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de toda la ciudadanía, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, y en su participación efectiva en la vida pública a través del ejercicio del voto en las elecciones constitucionales y mecanismos de participación ciudadana. En ese sentido, las diversidades sexuales, en especial las relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales y las expresiones de género, así como la apariencia de las personas, no deben significar impedimento alguno para el acceso y ejercicio efectivo de este derecho. Ahora bien, atento a lo dispuesto por el <i>Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana</i>, emitido por el Instituto Nacional Electoral, cuyo instrumento se dirige a todas las personas involucradas en el desarrollo de la Jornada Electoral, entre estas, al funcionamiento de los Organismos Públicos Locales	I. INTRODUCCIÓN El artículo primero, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición o característica personal o social que atente contra la dignidad humana. Este mandato constituye el fundamento para garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, principios rectores tanto del orden jurídico nacional como del marco internacional de derechos humanos. Estos principios están consagrados en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, la CEDAW, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, entre otros. Dicho precepto constitucional constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos. En consecuencia, el diseño democrático de nuestro país se sustenta en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de todas las personas, sin distinción alguna, y en su participación efectiva en la vida pública a través del ejercicio del voto y de los mecanismos de participación ciudadana. En ese sentido, las diversidades sexuales, la identidad y expresión de género, la orientación sexual y las características sexuales no deben constituir barreras para el acceso y ejercicio de estos derechos. Por ello, se deben implementar medidas que garanticen el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
	Electorales, es que se constituye como una base para la emisión de la presente Guía, pues se asume el compromiso de realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir casos de discriminación por identidad y expresión de género en las jornadas electorales y de participación ciudadana locales, estas últimas, de competencia exclusiva de este Instituto. Así, atento al deber del Instituto Estatal Electoral de asegurar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía², es que emite la presente Guía, la cual se constituye como parte del compromiso institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de la igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación de la ciudadanía en el ámbito local.	reconocimiento, la visibilidad y la inclusión efectiva de las personas de la diversidad sexual y de género en todos los ámbitos del proceso electoral. Ahora bien, atento a lo dispuesto por el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana emitido por el Instituto Nacional Electoral, cuyo instrumento se dirige a todas las personas involucradas en el desarrollo de la Jornada Electoral, entre estas, al funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, es que se constituye como una base para la emisión de la presente Guía, pues se asume el compromiso de realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir casos de discriminación por identidad y expresión de género en las jornadas electorales y de participación ciudadana locales, estas últimas, de competencia exclusiva de este Instituto. El Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones legales y como parte de su compromiso con los derechos humanos, emite esta Guía como una herramienta de implementación institucional para prevenir y atender cualquier forma de discriminación por identidad y expresión de género durante los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado de Chihuahua.
NUMERAL II	II. OBJETIVOS Y ALCANCES El objetivo general de la presente Guía es establecer directrices y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana competencia de este Instituto, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Entre los objetivos específicos de este documento se encuentran: - Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y capacitación tanto del personal electoral, de partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que participa en el proceso de integración de mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación, en materia de trato igualitario y no discriminación para el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas. - Contribuir a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto y de participación. Para la consecución de dichos objetivos, el Instituto Estatal Electoral elaborará material didáctico con el objetivo de promover igualdad, inclusión y no discriminación y garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su apariencia sexo genérica, origen étnico, discapacidad, preferencia religiosa, sexual o política o cualquier otra condición.	II. OBJETIVOS Y ALCANCES Objetivo general: Establecer criterios, directrices y acciones institucionales para garantizar el ejercicio libre, informado, secreto e igualitario del voto por parte de las personas de la diversidad sexual, en especial aquellas con identidades de género y expresiones de género no normativas, en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del ámbito local. Objetivos específicos: - Brindar herramientas que fortalezcan los procesos de capacitación y sensibilización del funcionamiento electoral, partidos políticos, candidaturas independientes, observadores electorales y ciudadanía participante, promoviendo el respeto a la identidad y expresión de género. - Contribuir a identificar y eliminar barreras normativas, procedimentales, actitudinales, comunicacionales y materiales que obstaculicen la participación electoral efectiva de las personas de la diversidad sexual y de género. - Promover una cultura institucional basada en los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad, trato digno y enfoque interseccional. - Impulsar la sistematización y seguimiento de incidentes relacionados con la discriminación por identidad o expresión de género en los comicios locales, para generar evidencia útil para la mejora de políticas públicas. Para la consecución de dichos objetivos, el Instituto Estatal Electoral elaborará material didáctico con el objetivo de promover igualdad, inclusión y no discriminación y garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su apariencia sexo genérica.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
NUMERAL III	III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ La aplicación inmediata y progresiva de medidas de inclusión, así como la adopción de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y garantizar condiciones de igualdad para la emisión del voto y la participación política de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. A continuación, se describen las acciones que habrán de realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral y/o de Participación Ciudadana para que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ puedan ejercer su derecho al sufragio sin restricciones motivadas por prejuicio a las diversas orientaciones sexuales, identidades de género y/o expresiones de género, conforme al Protocolo del Instituto Nacional Electoral. A. DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA a) Todas las personas ciudadanas de la comunidad LGBTTTIQ+ que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores o, en su caso, presenten la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar podrán emitir su voto el día de la elección. En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella o en la resolución del Tribunal Electoral podrá ser causa para impedir el voto. b) La persona que presida la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación deberá resolver, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla o mesa receptora, ya sean personas que participan como representantes de partido político o candidatura independiente, observadores u observadoras electorales en el caso de la jornada electoral, y/o ciudadanía en general. En todo caso, si existió oposición para que la persona de la comunidad LGBTTTIQ+ votara, por parte de alguna persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora, se deberá asentar esta situación en la hoja de incidentes. <i>Corresponde a la persona secretaria de la mesa directiva de casilla o mesa receptora:</i> c) Recibir, en su caso, los escritos de protesta que formulen las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y/o cualquier persona ciudadana, a fin de registrarlos en el acta e integrarlos en el expediente de la casilla electoral o de mesa receptora. <i>Corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora:</i> d) Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona. No se debe pedir ninguna otra prueba que sustente la identidad o personalidad jurídica de la persona portadora de su credencial para votar." e) Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.	origen étnico, discapacidad, preferencia religiosa, sexual o política o cualquier otra condición. III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ La aplicación progresiva e inmediata de medidas de inclusión y ajustes razonables es imprescindible para erradicar las prácticas discriminatorias y garantizar el derecho al sufragio activo y pasivo en condiciones de igualdad. A. DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA a) Cualquier persona de la población LGBTTTIQ+ con credencial vigente o con resolución del Tribunal Electoral que valide su derecho al voto podrá ejercerlo sin ser sujeta a verificación adicional de su identidad en función de su expresión o identidad de género. b) La persona que presida la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación deberá resolver, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla o mesa receptora, ya sean personas que participan como representantes de partido político o candidatura independiente, observadores u observadoras electorales en el caso de la jornada electoral, y/o ciudadanía en general. En todo caso, si existió oposición para que la persona de la población LGBTTTIQ+ votara, por parte de alguna persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora, se deberá asentar esta situación en la hoja de incidentes. <i>Corresponde a la persona secretaria de la mesa directiva de casilla o mesa receptora:</i> c) Recibir, en su caso, los escritos de protesta que formulen las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y/o cualquier persona ciudadana, a fin de registrarlos en el acta e integrarlos en el expediente de la casilla electoral o de mesa receptora. <i>Corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora:</i> d) Se prohíbe realizar verificaciones adicionales de identidad, así como exigir pruebas innecesarias respecto de la identidad o expresión de género. e) Está prohibido realizar actos intimidatorios, comentarios denigrantes, cuestionamientos impertinentes o tratos diferenciados basados en estereotipos de género o apariencia, miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados. f) Se debe ofrecer un trato igualitario y respetuoso a todas las personas, independientemente de su identidad, expresión de género u orientación sexual. g) El trato hacia las personas votantes deberá realizarse utilizando el nombre y apellidos que aparecen en la credencial para votar, evitando cualquier forma de desidentificación. En caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal Electoral tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo. <i>Corresponde a las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales</i>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
	f) Otorgar un trato igual a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o apariencia no coincidente con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos. g) Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos como aparecen en la Credencial para Votar. En caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal Electoral tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo. Corresponde a las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana: h) Intervenir, en caso necesario, para resolver dudas y orientar al funcionariado de la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación sobre la aplicación de la Guía." Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las asambleas municipales y distritales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana: i) Elaborar y entregar a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Organización Electoral, en su caso, un reporte sobre los escritos de incidentes que se hayan presentado y que estén referidos a la participación de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, así como personas integrantes de grupos históricamente vulnerados; en las casillas electorales o mesas receptoras con el fin de sistematizar la información y dar seguimiento a la aplicación de la presente Guía. Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos humanos y No Discriminación: j) Incorporar dentro de las campañas de promoción del voto libre y razonado el contenido de esta Guía a fin de informar a la ciudadanía en general y a los organismos de la sociedad civil relacionados con los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. k) Habilitar un espacio de información y orientación en relación a los obstáculos o dificultades que enfrenten las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, o cualquier otra persona de grupos históricamente vulnerados, para emitir su voto en las casillas electorales o mesas receptoras de votación, mediante vía telefónica a al número 6144321980, extensiones 2421, 2422 y 2423; por correo electrónico a la dirección violenciapolitica@ieechihuahua.org.mx y/o a través de las redes sociales del Instituto. Este espacio de comunicación será atendido por personal de la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Género, quien deberá estar debidamente capacitado, conocer la presente Guía de actuación, así como otros materiales relativos a la emisión del voto en los procesos electorales y de participación ciudadana sin discriminación, para estar en condiciones de resolver dudas, canalizar las peticiones y llevar un registro de las situaciones que las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, pudieran tener en relación con la emisión del voto. l) Ante la presentación de quejas o denuncias relacionadas con la obstaculización del ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación ciudadana de la ciudadanía, por identidad o expresión de género, la Unidad de Género y/o cualquier otro órgano del Instituto, deberá canalizar a las personas a la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de este Instituto.	<i>y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana:</i> h) Las personas Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) deberán intervenir para garantizar la aplicación de la Guía en caso de duda o conflicto. Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las asambleas municipales y distritales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana: i) Elaborar y entregar a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Organización Electoral, en su caso, un reporte sobre los escritos de incidentes que se hayan presentado y que incluyan datos sobre poblaciones LGBTTTIQ+ y otros grupos históricamente discriminados. Estos reportes deberán ser analizados e integrados en informes de evaluación electoral, así como personas integrantes de grupos históricamente vulnerados; en las casillas electorales o mesas receptoras, con el fin de sistematizar la información y dar seguimiento a la aplicación de la presente Guía. Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos humanos y No Discriminación: j) El deber de incluir el contenido de esta Guía en las campañas de promoción del voto, materiales informativos y plataformas digitales, asegurando su difusión accesible y comprensible. k) Habilitar canales de atención inmediata, orientación y denuncia, incluyendo líneas telefónicas y plataformas digitales, para atender obstáculos enfrentados por personas de la diversidad sexual y de género durante su participación electoral. Este canal deberá contar con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, por correo electrónico a la dirección violenciapolitica@ieechihuahua.org.mx y/o a través de las redes sociales del Instituto. Este espacio de comunicación será atendido por personal de la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Género, quien deberá estar debidamente capacitado, conocer la presente Guía de actuación, así como otros materiales relativos a la emisión del voto en los procesos electorales y de participación ciudadana sin discriminación, para estar en condiciones de resolver dudas, canalizar las peticiones y llevar un registro de las situaciones que las personas de la población LGBTTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, pudieran tener en relación con la emisión del voto. l) Ante la presentación de quejas o denuncias relacionadas con la obstaculización del ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación ciudadana de la ciudadanía, por identidad o expresión de género, la Unidad de Género y/o cualquier otro órgano del Instituto, deberá canalizar a las personas a la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de este Instituto. m) Diseñar y producir un tríptico dirigido a SE y CAE locales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana, en cuyo contenido se incluirá lo relativo al derecho al voto libre y secreto de la ciudadanía, sin distinción alguna.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
	m) Diseñar y producir un tríptico dirigido a SE y CAE locales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana, en cuyo contenido se incluirá lo relativo al derecho al voto libre y secreto de la ciudadanía, sin distinción alguna. <i>Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana:</i> n) El diseño, producción y distribución (asistencia electoral) de la documentación y material electoral necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Guía. Se deberán incluir los datos sobre los medios de atención en los que pueden reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para emitir su voto en la casilla electoral o mesa receptora de votación. <i>Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense:</i> o) Brindar asesoría técnica y legal, y en su caso, representación, a personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, respecto de la presentación de quejas y/o denuncias relacionadas con la violación a los derechos políticos y electorales de estas, durante las jornadas electorales y de participación ciudadana y/o cualquier otra fase de los procesos electorales locales y de participación ciudadana.	<i>Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana:</i> n) El diseño, producción y distribución (asistencia electoral) de la documentación y material electoral necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Guía. Se deberán incluir los datos sobre los medios de atención en los que pueden reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para emitir su voto en la casilla electoral o mesa receptora de votación. <i>Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense:</i> o) Brindar asesoría técnica y legal, y en su caso, representación, a personas de la población LGBTTTIQ+ y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, respecto de la presentación de quejas y/o denuncias relacionadas con la violación a los derechos políticos y electorales de estas, durante las jornadas electorales y de participación ciudadana y/o cualquier otra fase de los procesos electorales locales y de participación ciudadana.
NUMERAL IV	Para hacer posible la aplicación de las medidas de inclusión el día de las elecciones constitucionales o mecanismos de participación ciudadana, es necesario incorporar nuevos elementos y/o adecuaciones al Programa de educación cívica, participación ciudadana y capacitación; desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones, los contenidos y aprendizajes implicados en el proceso de la capacitación son idóneos para sensibilizar, informar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a garantizar el voto de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. Además, cabe destacar el potencial informativo y educativo que tiene dicha estrategia en un número considerable de ciudadanas y ciudadanos que participan en la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado. Esta Estrategia es crucial y puede contribuir de manera significativa a desmontar los estereotipos de género y prejuicios que sostienen las barreras culturales que pueden limitar la emisión del voto y el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía de los grupos que padecen una sistemática discriminación. Sin duda, las acciones formativas son una pieza clave en la construcción de una cultura democrática basada en los derechos fundamentales y en la igualdad.	IV. DE LA CAPACITACIÓN Para hacer posible la aplicación de las medidas de inclusión el día de las elecciones constitucionales o mecanismos de participación ciudadana, es necesario incorporar nuevos elementos y/o adecuaciones al Programa de educación cívica, participación ciudadana y capacitación; desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones, los contenidos y aprendizajes implicados en el proceso de la capacitación son idóneos para sensibilizar, informar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a garantizar el voto de las personas de la población LGBTTTIQ+. Además, cabe destacar el potencial informativo y educativo que tiene dicha estrategia en un número considerable de ciudadanas y ciudadanos que participan en la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado. Esta Estrategia es crucial y puede contribuir de manera significativa a desmontar los estereotipos de género y prejuicios que sostienen las barreras culturales que pueden limitar la emisión del voto y el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía de los grupos que padecen una sistemática discriminación. Sin duda, las acciones formativas son una pieza clave en la construcción de una cultura democrática basada en los derechos fundamentales y en la igualdad.
NUMERAL V	Los derechos políticos y electorales, son derechos de toda la ciudadanía, por lo que es importante el reconocimiento de la población LGBTTTIQ+ y que se propongan estrategias transversales a todos los órganos del Instituto, a efecto de que se respeten, protejan, promuevan y garanticen estos derechos de la población LGBTTTIQ+, bajo los principios de igualdad y no discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades -en el ámbito de su competencia- a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo	V. ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Los derechos políticos y electorales, son derechos de toda la ciudadanía, por lo que es importante el reconocimiento de la población LGBTTTIQ+ y que se propongan estrategias transversales a todos los órganos del Instituto, a efecto de que se respeten, protejan, promuevan y garanticen estos derechos de la población LGBTTTIQ+, bajo los principios de igualdad y no discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades -en el ámbito de su



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
	que afecta principalmente a personas LGBTTTTIQ+. Por tal motivo, se proponen de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones por parte del Instituto, a través de las áreas correspondientes, para coadyuvar a prevenir la violencia y la discriminación contra las personas LGBTTTTIQ+: - Incorporar dentro de sus proyectos de promoción del voto libre y razonado la visibilización de las personas LGBTTTTIQ+, así como la instrumentación de estrategias focalizadas para incentivar el ejercicio del sufragio en este sector de la población. Para lo anterior, podrán coordinarse con alianzas estratégicas que potencien estas acciones." - Promover la participación de las personas LGBTTTTIQ+ en la observación electoral. - Valorar la presente Guía como parte esencial de la planeación y organización de los mecanismos de participación ciudadana. - Difundir ampliamente esta Guía a través de todos los medios disponibles, incluyendo campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, para dar a conocer a toda la ciudadanía los lineamientos y medidas adoptadas para asegurar la participación política y electoral de las personas LGBTTTTIQ+ libre de discriminación y violencia. - Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento sobre los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y expresión e identidad de género para fortalecer las capacitaciones e informar sobre la existencia de esta Guía. - Dar a conocer ampliamente esta Guía a los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, candidaturas independientes, y ciudadanía en general, de manera que sus integrantes y simpatizantes, particularmente quienes fungirán como sus representantes en las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación según corresponda, tengan conocimiento de ella. - Promover y difundir ampliamente esta Guía con las organizaciones LGBTTTTIQ+ y otros organismos de la sociedad civil e instancias gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de personas que pertenecen a dicha comunidad. - Promover la participación de personas LGBTTTTIQ+ como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos electorales, entre otros cargos. - Promover el voto de las personas LGBTTTTIQ+ dentro de espacios libres de violencia y sin discriminación en las casillas electorales y mesas receptoras. - Promover la participación de las personas LGBTTTTIQ+ en la integración de mesas directivas de casilla y mesas receptoras de votación. - Brindar asesoría legal y técnica a quien la solicite, a través de la Defensoría del Instituto. - La Unidad de Género realizará capacitaciones para los partidos políticos y sociedad en general para concientizar sobre los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador en los casos de discriminación por identidad y expresión de género del que son acreedoras las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas LGBTTTTIQ+.	competencia- a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTTTTIQ+. Por tal motivo, se proponen de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones por parte del Instituto, a través de las áreas correspondientes, para coadyuvar a prevenir la violencia y la discriminación contra las personas LGBTTTTIQ+: - Incorporar dentro de sus proyectos de promoción del voto libre y razonado la visibilización de las personas LGBTTTTIQ+, así como la instrumentación de estrategias focalizadas para incentivar el ejercicio del sufragio en este sector de la población. Para lo anterior, podrán coordinarse con alianzas estratégicas que potencien estas acciones. - Promover la participación de las personas LGBTTTTIQ+ en la observación electoral. - Valorar la presente Guía como parte esencial de la planeación y organización de los mecanismos de participación ciudadana. - Difundir ampliamente esta Guía a través de todos los medios disponibles, incluyendo campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, para dar a conocer a toda la ciudadanía los lineamientos y medidas adoptadas para asegurar la participación política y electoral de las personas LGBTTTTIQ+ libre de discriminación y violencia. - Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento sobre los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y expresión e identidad de género para fortalecer las capacitaciones e informar sobre la existencia de esta Guía. - Dar a conocer ampliamente esta Guía a los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, candidaturas independientes, y ciudadanía en general, de manera que sus integrantes y simpatizantes, particularmente quienes fungirán como sus representantes en las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación según corresponda, tengan conocimiento de ella. - Promover y difundir ampliamente esta Guía con las organizaciones LGBTTTTIQ+ y otros organismos de la sociedad civil e instancias gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de personas que pertenecen a dicha comunidad. - Promover la participación de personas LGBTTTTIQ+ como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos electorales, entre otros cargos. - Promover el voto de las personas LGBTTTTIQ+ dentro de espacios libres de violencia y sin discriminación en las casillas electorales y mesas receptoras. - Promover la participación de las personas LGBTTTTIQ+ en la integración de mesas directivas de casilla y mesas receptoras de votación. - Brindar asesoría legal y técnica a quien la solicite, a través de la Defensoría del Instituto. - La Unidad de Género realizará capacitaciones para los partidos políticos y sociedad en general para concientizar sobre los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador en los casos de discriminación por identidad y expresión de género del que son acreedoras las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas LGBTTTTIQ+. - Garantizar que ninguna persona sea objeto de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Numeral	Texto actual	Redacción propuesta para reforma
		discriminación, exclusión o trato desigual por causa de su orientación sexual, real o percibida, durante cualquier etapa del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

La reforma, actualización y adición señalada, obran en el documento anexo al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se reforma la denominación de la guía, su articulado y el lenguaje de manera integral, considerando los numerales I, II, III, IV y V, adicionando en este último la fracción xiii, en términos de lo establecido en punto 4. La propuesta señalada se encuentra anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las modificaciones aprobadas **entrarán en vigor** al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. **Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales y la Oficina Regional Juárez, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de **veintiuno** de **agosto** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintiuno** de **agosto** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE180/2025

Consejerías Electorales en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de **veintinueve** de agosto de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 21 de agosto de dos mil veinticinco, a las 17:23 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

I. INTRODUCCIÓN

El artículo **primero**, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece** que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **deben** promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **bajo** los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **Asimismo, prohíbe** toda **forma de** discriminación, **incluyendo aquella basada en el** origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra **condición o característica personal o social** que atente contra la dignidad humana. **Este mandato constituye el fundamento para garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, principios rectores tanto del orden jurídico nacional como del marco internacional de derechos humanos. Estos principios están consagrados en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, la CEDAW, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, entre otros.**

Dicho precepto constitucional constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos.

En consecuencia, el diseño democrático de nuestro país se **sustenta** en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de **todas las personas**, sin distinción alguna, y en su participación efectiva en la vida pública a través del ejercicio del voto y **de los** mecanismos de

participación ciudadana.

En ese sentido, las diversidades sexuales, **la identidad y expresión de género, la orientación sexual y las características sexuales no deben constituir barreras** para el acceso y ejercicio de **estos derechos. Por ello, se deben implementar medidas que garanticen el reconocimiento, la visibilidad y la inclusión efectiva de las personas de la diversidad sexual y de género en todos los ámbitos del proceso electoral.**

Ahora bien, atento a lo dispuesto por el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*¹, emitido por el Instituto Nacional Electoral, cuyo instrumento se dirige a todas las personas involucradas en el desarrollo de la Jornada Electoral, entre estas, al funcionariado de los Organismos Públicos Locales Electorales, es que se constituye como una base para la emisión de la presente Guía, pues se asume el compromiso de realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir casos de discriminación por identidad y expresión de género en las jornadas electorales y de participación ciudadana locales, estas últimas, de competencia exclusiva de este Instituto.

El Instituto Estatal Electoral, **en el ejercicio de sus atribuciones legales y como parte de su compromiso con los derechos humanos, emite esta Guía como una herramienta de implementación institucional para prevenir y atender cualquier forma de discriminación por identidad y expresión de género durante los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado de Chihuahua.**

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

Objetivo general:

Establecer **criterios, directrices y acciones institucionales** para garantizar el ejercicio **libre, informado, secreto e igualitario del voto por parte de las personas de la diversidad sexual, en especial aquellas con identidades de género y expresiones de género no normativas, en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del ámbito local.**

Objetivos específicos:

¹ Emitido en marzo de dos mil dieciocho.

- a) **Brindar herramientas que fortalezcan los procesos de capacitación y sensibilización del funcionariado electoral, partidos políticos, candidaturas independientes, observadores electorales y ciudadanía participante, promoviendo el respeto a la identidad y expresión de género.**
- b) **Contribuir a identificar y eliminar barreras normativas, procedimentales, actitudinales, comunicacionales y materiales que obstaculicen la participación electoral efectiva de las personas de la diversidad sexual y de género.**
- c) **Promover una cultura institucional basada en los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad, trato digno y enfoque interseccional.**
- d) **Impulsar la sistematización y seguimiento de incidentes relacionados con la discriminación por identidad o expresión de género en los comicios locales, para generar evidencia útil para la mejora de políticas públicas.**

Para la consecución de dichos objetivos, el Instituto Estatal Electoral elaborará material didáctico con el objetivo de promover igualdad, inclusión y no discriminación y garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su apariencia sexo genérica, origen étnico, discapacidad, preferencia religiosa, sexual o política o cualquier otra condición.

III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+

La aplicación progresiva e inmediata de medidas de inclusión y ajustes razonables **es imprescindible** para erradicar las prácticas **discriminatorias** y garantizar el **derecho al sufragio activo y pasivo en condiciones de igualdad**.

A. DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) **Cualquier persona de la población LGBTTTIQA+ con credencial vigente o con resolución del Tribunal Electoral que valide su derecho al voto podrá ejercerlo sin ser sujeta a verificación adicional de su identidad en función de su expresión o identidad de género.**
- b) **La persona que presida la mesa directiva de casilla o mesa receptora de votación deberá resolver, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla o mesa receptora, ya sean personas que participan como representantes de partido**

político o candidatura independiente, observadores u observadoras electorales en el caso de la jornada electoral, y/o ciudadanía en general. En todo caso, si existió oposición para que la persona de la **población LGTTTQA+** votara, por parte de alguna persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora, se deberá asentar esta situación en la hoja de incidentes.

Corresponde a la persona secretaria de la mesa directiva de casilla o mesa receptora:

- c) Recibir, en su caso, los escritos de protesta que formulen las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y/o cualquier persona ciudadana, a fin de registrarlos en el acta e integrarlos en el expediente de la casilla electoral o de mesa receptora.

Corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla o mesa receptora:

- d) **Se prohíbe realizar verificaciones** adicionales de identidad, **así como exigir pruebas innecesarias respecto de la identidad o expresión de género.**
- e) **Está prohibido** realizar actos intimidatorios, comentarios denigrantes, cuestionamientos impertinentes o tratos **diferenciados** basados en estereotipos de género o apariencia, **miradas detenidas e incómodas**, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados.
- f) **Se debe ofrecer un trato igualitario y respetuoso** a todas las personas, **independientemente de su identidad, expresión de género u orientación sexual.**
- g) **El trato hacia las personas votantes deberá realizarse utilizando el nombre y apellidos** que aparecen en la credencial para votar, **evitando cualquier forma de desidentificación.** En caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal Electoral tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo.

Corresponde a las personas supervisoras electorales² y capacitadoras asistentes electorales³ y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana:

² En lo sucesivo, SE

³ En lo sucesivo, CAE

- h) Las personas Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) deberán intervenir para garantizar la aplicación de la Guía en caso de duda o conflicto.**

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las asambleas municipales y distritales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana:

- i) Elaborar y entregar a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Organización Electoral, en su caso, un reporte sobre los escritos de incidentes que se hayan presentado y que incluyan datos sobre poblaciones LGTBTTIQA+ y otros grupos históricamente discriminados. Estos reportes deberán ser analizados e integrados en informes de evaluación electoral, así como personas integrantes de grupos históricamente vulnerados; en las casillas electorales o mesas receptoras, con el fin de sistematizar la información y dar seguimiento a la aplicación de la presente Guía.**

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos humanos y No Discriminación:

- j) El deber de incluir el contenido de esta Guía en las campañas de promoción del voto, materiales informativos y plataformas digitales, asegurando su difusión accesible y comprensible.**
- k) Habilitar canales de atención inmediata, orientación y denuncia, incluyendo líneas telefónicas y plataformas digitales, para atender obstáculos enfrentados por personas de la diversidad sexual y de género durante su participación electoral. Este canal deberá contar con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, por correo electrónico a la dirección violenciapolitica@ieechihuahua.org.mx y/o a través de las redes sociales del Instituto. Este espacio de comunicación será atendido por personal de la Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Género, quien deberá estar debidamente capacitado, conocer la presente Guía de actuación, así como otros materiales relativos a la emisión del voto en los procesos electorales y de participación ciudadana sin discriminación, para estar en condiciones de resolver dudas, canalizar las peticiones y llevar un registro de las situaciones que las personas de la población LGTBTTIQA+ y pertenecientes a grupos históricamente**

vulnerados en general, pudieran tener en relación con la emisión del voto.

- l) Ante la presentación de quejas o denuncias relacionadas con la obstaculización del ejercicio de los derechos políticos y electorales y de participación ciudadana de la ciudadanía, por identidad o expresión de género, la Unidad de Género y/o cualquier otro órgano del Instituto, deberá canalizar a las personas a la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense de este Instituto.
- m) Diseñar y producir un tríptico dirigido a SE y CAE locales y/o equivalentes en mecanismos de participación ciudadana, en cuyo contenido se incluirá lo relativo al derecho al voto libre y secreto de la ciudadanía, sin distinción alguna.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- n) El diseño, producción y distribución (asistencia electoral) de la documentación y material electoral necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Guía. Se deberán incluir los datos sobre los medios de atención en los que pueden reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para emitir su voto en la casilla electoral o mesa receptora de votación.

Corresponde al Instituto Estatal Electoral, a través de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense:

- o) Brindar asesoría técnica y legal, y en su caso, representación, a personas de la **población LGBTTTIQA+** y pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en general, respecto de la presentación de quejas y/o denuncias relacionadas con la violación a los derechos políticos y electorales de estas, durante las jornadas electorales y de participación ciudadana y/o cualquier otra fase de los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

IV. DE LA CAPACITACIÓN

Para hacer posible la aplicación de las medidas de inclusión el día de las elecciones constitucionales o mecanismos de participación ciudadana, es necesario incorporar nuevos elementos y/o adecuaciones al Programa de educación cívica, participación ciudadana y capacitación; desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las

interacciones, los contenidos y aprendizajes implicados en el proceso de la capacitación son idóneos para sensibilizar, informar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a garantizar el voto de las personas de la **población LGBTTTIQA+**.

Además, cabe destacar el potencial informativo y educativo que tiene dicha estrategia en un número considerable de ciudadanas y ciudadanos que participan en la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado. Esta Estrategia es crucial y puede contribuir de manera significativa a desmontar los estereotipos de género y prejuicios que sostienen las barreras culturales que pueden limitar la emisión del voto y el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía de los grupos que padecen una sistemática discriminación. Sin duda, las acciones formativas son una pieza clave en la construcción de una cultura democrática basada en los derechos fundamentales y en la igualdad.

V. ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Los derechos políticos y electorales, son derechos de toda la ciudadanía, por lo que es importante el reconocimiento de la población **LGBTTTIQA+** y que se propongan estrategias transversales a todos los órganos del Instituto, a efecto de que se respeten, protejan, promuevan y garanticen estos derechos de la población **LGBTTTIQA+**, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades -en el ámbito de su competencia- a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas **LGBTTTIQA+**.

Por tal motivo, se proponen de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones por parte del Instituto, a través de las áreas correspondientes, para coadyuvar a prevenir la violencia y la discriminación contra las personas **LGBTTTIQA+**:

- i. Incorporar dentro de sus proyectos de promoción del voto libre y razonado la visibilización de las personas **LGBTTTIQA+**, así como la instrumentación de estrategias focalizadas para incentivar el ejercicio del sufragio en este sector de la población. Para lo anterior, podrán coordinarse con alianzas estratégicas que

- potencien estas acciones.
- ii. Promover la participación de las personas **LGBTTTIQA+** en la observación electoral.
 - iii. Valorar la presente Guía como parte esencial de la planeación y organización de los mecanismos de participación ciudadana.
 - iv. Difundir ampliamente esta Guía a través de todos los medios disponibles, incluyendo campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, para dar a conocer a toda la ciudadanía los lineamientos y medidas adoptadas para asegurar la participación política y electoral de las personas **LGBTTTIQA+** libre de discriminación y violencia.
 - v. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento sobre los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y expresión e identidad de género para fortalecer las capacitaciones e informar sobre la existencia de esta Guía.
 - vi. Dar a conocer ampliamente esta Guía a los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, candidaturas independientes, y ciudadanía en general, de manera que sus integrantes y simpatizantes, particularmente quienes fungirán como sus representantes en las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación según corresponda, tengan conocimiento de ella.
 - vii. Promover y difundir ampliamente esta Guía con las organizaciones **LGBTTTIQA+** y otros organismos de la sociedad civil e instancias gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de personas que pertenecen a dicha comunidad.
 - viii. Promover la participación de personas **LGBTTTIQA+** como supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos electorales, entre otros cargos.
 - ix. Promover el voto de las personas **LGBTTTIQA+** dentro de espacios libres de violencia y sin discriminación en las casillas electorales y mesas receptoras.
 - x. Promover la participación de las personas **LGBTTTIQA+** en la integración de mesas directivas de casilla y mesas receptoras de votación.
 - xi. Brindar asesoría legal y técnica a quien la solicite, a través de la Defensoría del Instituto.
 - xii. La Unidad de Género realizará capacitaciones para los partidos políticos y sociedad en general para concientizar sobre los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador en los casos de

discriminación por identidad y expresión de género del que son acreedoras las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas **LGBTTTIQA+**.

- xiii. Garantizar que ninguna persona sea objeto de discriminación, exclusión o trato desigual por causa de su orientación sexual, real o percibida, durante cualquier etapa del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

CERTIFICACIÓN.

SIN TEXTO

SIN TEXTO